

S V M M A D E  
T R A T O S , Y C O N -  
T R A T O S . C O M P V E S T A P O R  
el muy Reuerendo Padre Fray Thomas de Mercado  
de la Orden de los Predicadores, Maestro en  
sancta Theologia. Diuidida en  
seys libros.

-B A N A D I D A S A L A P R I M E R A  
addicion, muchas nuevas resoluciones. Y dos libros  
enteros, como paresce en la pagina  
siguiente.



*Con licencia, y Preuilegio Real.*

E N S E V I L L A.

En casa de Hernando Diaz Impressor de Libros,  
en la calle dela Sierpe.

1571.



## ON PHILIPPE POR LA

gracia de Dios Rey de Castilla , de  
Leon, de Aragon, de las dos Secilias,  
de Iherusalem, de Navarra, de Grana-  
da, de Toledo, de Valencia de Gali-  
zia, de Mallorca, de Sevilla , de Cet-  
deña, de Cordoua , de Corcega , de  
Maucia, de laen, de los Algarues, de Algezira de Gi-  
braltar , Conde de Flandes : y de Tirol &c . Por  
quanto por parte de vos fray Thomas de mercado  
de la horda de Sancto Domingo nos fue hecha rela-  
cion diciendo que el año passado con licencia nues-  
tra auiaades imprestoyn libro intitulado de contratos  
al qual faltauan ciertos capitulos muy neecarios, y  
agora los teniades acabados que era dclos que hazia-  
des presentacion, por ende que nos suplicauades los  
**mandassemos ver y examinar, y visto dar os licencias**  
para imprimir el dicho libro con los dichos capitulo  
los que de suso se haze mencion o como la nuestra  
merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro con-  
sejo auiendo se hecho en los dichos capitulos & adi-  
ciones la diligēcia que la pragmatica por nos agora  
nueuamente hecha dispone, fue acordado que dcuias-  
mos mandar dar esta nuestra carta para vos en la di-  
cha razō, & nos tuuimos lo por bien, por la qual vos  
damos licencia y facultad para que por esta vez vos,  
o la persona que vuestro poder ouiere podays impre-  
mit, y emprimays el dicho libro que de suso se haze  
mencion juntamente con los dichos capitulos y adi-  
ciones, sin que por ello caygays, ni incurrys en pena  
alguna. Y mandamos que despues de ympreslo no se  
pueda vender, ni venda sin que primero se traya al  
nuestro consejo juntamente con el original que en-

# El Rey.

Por quanto por parte de vos fray Thomas de Mercado, de la orden de los Predicadores, Maestro en sancta Theologia, nos fue hecha relación, diziédo q vos aviades hecho un libro, intitulado Tratos y contratos de Mercaderes. Y porq era muy util, y necessario, y en el bazar aviades gastado mucho tiempo, nos suplicastes e mandassemos ver. Y pareciendo ser tal duros licencia, para le poder imprimir, y veder copriviliegio de quinze años. Para q dentro dellos ninguna otra persona lo pueda imprimir, o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro consejo, auléndose hecho en el dicho libro la diligencia q la pragmatica por nos agora nuevamente hecha dispone, fue acordado q deniamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, y nos tomamoslo por bien. Y por la presente damos licencia, y facultad paraq vos, o quien vuestra poder ouiere, podays imprimir el dicho libro, q de suyo se haze mercié, y para q por tiempo de diez años primeros siguientes, q corre y se cuenten desde el dia dela data dessa nuestra cedula en adelante, vos el dicho fray Thomas de Mercado, o la persona q el dicho y nuestro poder ouiere, podays veder el dicho libro. Y mandamos q persona alguna sin nuestra licencia dñe rante el dicho tiempo delos dichos diez años, no lo pueda imprimir, ni vender, so pena de perder todos los libros q viieren impresso, y mas veinte mil maravedis para la nuestra camara. Y mandamos q despues de impresso no se pueda veder ni veda, sin q primero se trayga al nuestro consejo, juntamente co el original q en el fue visto, q va rubricado y firmado al fin de la Vega, nuestro escriuano de camara, delos q en el nuestro consejo residé, para q se vea si la dicha impressio esta conforme al original, y setasse el precio a q se viiere de vender cada volumen, so pena de caer, e incurrir en las penas contenidas en la dicha pragmatica, y leyis de los reynos. Y mandamos atos del nuestro consejo, Presidente y Oyderes de las nuestras audiencias, Alcaldes, alquaziles, dela nuestra casa y corte, chancillerias, y a todos los corregidores, assisientes, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros jueces, y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares, en los nuestros reynos y señorios, ya cada uno y qualquier de ellos, q agora son, como atos q será de aqui adelante q os guardé, y cumplá esta nuestra cedula y merced, que ansiosos hazemos, y co

# LIBRO PRIMER INTRODUCION

RIO DE TODA LA OBRA DO

se tracta de la ley, & razon natural. Y de la  
virtud de la Iusticia que en ella se  
funda y della sale.

## Capitulo primero, que cosa es ley na-

*natural: de sus causas, fuerza, y virtud, como la justicia commun  
tativa de los Contratos estriba en ella.*



VIENDO D E T R A T A R en esta obra en general, y particular, de todos los contratos humanos (excepto el matrimonio) no solo el praxis, y estilo, sino principalmente la justicia, y equidad con que se deuen celebrar muy cōuenible parecerá descubriles á los tratantes el principio fontal, do manan tantas cōdiciones, tantas reglas, y distinciones, como los contratos piden, y nosotros ponemos. No dudo que leyendo estas nuestras resoluciones, deslece alguno (y porventura muchos) enteder, de do les nascen tales obligaciones a los tratantes, quantas aqui explicamos. Y quiélos obliga a tratar con estas cōdiciones, siendo hombres libres. Para lo qual me parescio muy oportuno explicar aqui las causas de todas estas reglas los fundamētos principales desta justicia, q̄ enseñaremos. Por do todos entiendā, que ē toda la obra, ni en ninguna parte della no obligamos á nadie por nuestra sola autoridad, ó voluntad, sino por otra mayor, que es

A efficaz

no con poco prouecho, mas creo y crey, ser mejor no  
passar ya destos limites.

## Fin de la exposicion sobre la Prag- matica del trigo.



# LIBRO QVARTO

## De Cambios.

### PROLOGO.



A R A tractar conueniblemēte esta materia de cambios es menester a mi juzgio tanta claridad y resolución en el negocio, quanto ella es en si obscura, y confusa. Son tantos los avisos, & ardides ingeniosos, y subtiletes destos tratantes, y tā enmarañadas sus telas, y tramas, que entenderlas sin exercicio es mayor capacidad que exercitarlas. Quanto mas cl explicarlas, y ponerlas en términos distintos y claros. Esta el arte a mi parecer el dia de oy es mas primor y punta que nunca. Tanto que con bastar en otros negocios solo el ejercicio continuo para salir prácticos en ellos, en este particular es necessaria ayuda de la naturaleza. Y no sea el cambiador nada tarde, ni bote de ingenio, so pena se le yrā mas ganacias por alto, que se salen, y saltan de la red peces al pescador quando con pereza, y floxedad la saca. Esta muy estē dida (como veremos en el capítulo tercero y quarto Abraça de Oriente a Poniente, y coge ambos polos, y no puede no ser gran trabajo estrechar, y recoger (según pretendemos en este opusculo) cosa tan estē dida. Que cierto aunque ayamos de procurar contadas fuerzas ser breves, ella demandaua ser largos. Porque de mas de tener el trato mucho que tratar y aueriguar, es negocio curfado de muchos, que ganan en el su vida cauallerosamēte, alomenos sin nota

A a exterior

los menesterosos. Lo uno por la gloria que esptará, *Dare mutuo en pago de sus meritos.* Lo otro porque immitá en *rē suam ante* esta vida a su padre celestial, que tanto bien nos haze *ri.* *est attus* sin pretéder cosa de nosotros. Así que el prestar es *pro oriens libe* acto de misericordia y liberalidad, y ambas virtudes *ralitatis,* et son muy enemigas de precio y paga; que es menester *gratiae,* & il se exerciten sin estos respectos, y pretēsiones. Y por *Iudquod libe* que es muy mal hecho vsar de vna virtud contra su *ralitatē tollit* natural, es graue peccado prestar con ganancia, sino *aetū ab natu* que misericordiosa y liberalmēte preste cada uno lo *ra sua auer-* que pudiere, no pretendiendo vsura temporal, sino *tit,* & *virtus.* la del ciclo, que Dios promete. Y aun acordando se te *Insistiā vni* tambien de lo que al principio deziamos, que otro, *uersalis cor-* y otros dias aura, do estara por ventura el en la mes rumpit. ma necesidad, ó en otra mayor. Mas dado sea esta ra S.Tho. opus- zon y discurso verdadero, y quasi muestre a la clara *cub.73. ca.4,* quan gran mal es interessar prestado. Ay otras mas- cientes y efficaces, que patentemente descubrē su abominacion y maldad. Porque no solo se pecca cō- tra misericordia, sino tambien cōtra justicia, delicto mas graue, y enorme, que trae cōsigo anexa restitu- cion, como veremos.

## Capitulo . v. de las especies de pre- stamo, y sus diuersas condiciones.



E S V M I E N D O aquella distin-  
cion notable del capitulo tercero  
que aquello caya debaxo de arren-  
damiēto, que seruia sin gastarsc, do-  
navia dos cosas de valor, y prescio.  
La vna, la substancia, y naturalcza  
comocasas, viñas, oliuares, delicias.

La otra el vsufructo della, como la vna la aceytuna,

se a Dios, aun el alma entre los dientes, dado que se, gú sant Augustin, ninguna seguridad aya; d'su salvaciō. Así quien pudo pagar sus deudas y no pago, y erra gravissimamente, mas no es error nucuo, sino mera obligacion, declararlas en el testamento. Pero nadie puede asegurarle siendo cantidad de auer satisfecho. Porque es muy probable que como el no quiso desembolsar, querrá menos sus sucesores. Cosa, que estaua obligado a con tiempo aduertirla, y remediarla, para que mejor alcāçasse el remedio eterno, q' es la gloria.

**L A V S D E O.**

**E N S E V I L L A.**

**E N C A S A D E H E R-**

**N A N D O D I A Z I M P R E S-**

**for de libros, en la calle de la**

**Sierpe.**

**1571.**

